

Autos
Criminales que el Oficio se
siguen contra José Huero
sobre

Vitos = Jues = El

S. Don Fran. Arias

de
San Jedia

Año =

de 1790

Escrit^o =

CA 502

CAJ 199

Doc 252

F. 320

Pedro dumbre vas =

Lima Febrero 22 de 1790

J. de S.

revengare a uno of. ^{re} Cap Ayud mayor de la Plaza D. Juan
 disponga que el reo ^{re} Nieto sea trasladado a la Caxel de la Ciudad q^{re} dieron a esta Comision, D.ⁿ Marcelo Cordoba
 donde se mandara a la orden y disponi^{re} de los Deramparados, y Nicolasa Salado
 el etlo. ordinario ^{de} Casta Negra. El 1.^o por haberte robado un
 D. Fran. Saavedra le hizo, de varias Drogas Medicinales, y entre
 quien le formara ellas un frasco de Evencia de Naxanfa
 y determinara su y frecuentes Vatecias de la venta de dha Pos.
 causa con ^{me} dia la 3.^a p.^a haberte robado un par de Sarnillo
 de oro con perlas finas, un cheleco de
 Sarana, y un par de medias de seda, color
 morado.

Carate

Interrogado Nieto sobre el parti-
 cular, confeso ser ciertos los cargos q^{re}
 se le puvieron q^{re} sus acusados.
 Lo unico q^{re} se ha podido No ser

de estos tres humos, es lo q^e a parare
del Recibo de la intercedida q^e acompaña
esta consulta.

Todo lo qual hare presente
á V.E. para q^e en su vista se sirva deliver
lo q^e fuere de su sup.^{on} arbitrio Lima
Feb. 18/30.

Mo. S.
Juan Pedro Moure

Decreto

Por Recibido el sup.^{on} Decreto de su Ex.^{ca} y en su
cumplim.^{to} Recivase inform.^{on} Sumaria al re-
nos delo hecho contenido en esta Consulta
Reciviendole para prepararse de ella su Declar.^{on}
instructiva, y se comete y fho mandare. Lima
y Fe. 25. de 30.

Proveyo el anterior Decreto a P. P. J. M. M.
Buendia, y a Cruz Mang. de Castellon Alfarer. y
este Capitan y Alcalde Ordinario Lorenzo P. enfermed.
del. 17. de 30. Reciv. antes se sacara en el dia de su fecha

Antoni
Juan Escovar, y Muroza
Recep.^{on}

Declaracion Instuti } En la Ciudad de los Reyes del Peru
barr. Torof Nieto } en veinte y cinco de fe. de mil setec.
noventa; cumpliendo como mandado

En el antencion Decreto Recivi Tuad
mento a Tore Neto Preso en esta
Pr^a Carcel de la Ciu^d. q^e lo hizo por
D^{os} nro^s son y una señal de cruz
segun d^{ho} bazo del qual ofrecio de un
vendad entodo loque supiere y se fue
ne preguntado, y haviendolo sido al
tenor de la consulta ref^a disp^o: que
con el motivo de haberse desacomodado
de la Casa Botica de D. Felipe Llano
separó interinam. de la de D. Marcelo
condova con quien tubo conocimiento,
y hallandose alli solo un dia que le de
jó el Quarto, saco de una Petaca que
quedó abierta treinta y siete p.
y no los cincuenta de q^e se le hace
cargo p^a deventarse en los Foros de la
Tierra de los Indios sin que d^{ho} D. Man
celo le haga cargo ni pretenda cobrarle.
Que al cargo que se le hace de las medicinas
y franguto de Esencia de Naranja
de valor de Dose un. el falso q^e hubie
se robado, p^a q^e aunque hallandose
Preso el Declarante en el Quartel de
los Desamparados ocurrió D. Felipe
Llano a preguntarle p^a d^{ho} Franguto
una Cipumadera de esa de Lata, y otras
medicinas de corto valor, le dio noticia

Robo de D^o Man
celo condova

del lugar en que se hallaban en su mis-
 ma cara Botifa, q^e sin duda no a-
 bia donde se hallaban, p^o el ningun
 manes q^e tenia de su misma cara,
 por lo que aprecen^a del mismo cap. d^o Tu-
 an Pedro expuso q^e notenia q^e pedir
 contra el Declarante, como q^e no ha
 cooperado en hurto alguno de esta
 cara. Fue en orden al cargo q^e se le
 hace de los Sancillos de la Regna de
 colasa Salado en ciento le tomó los d^{os}
 Sancillos de Valax de rietep. y med^o
 p^o la satisfacc^o q^e tenia de ella como
 madre q^e exio al Declarante, cuyos
 Sancillos se le devolvieron a la suso cha
 con el Chelegue y con el q^e se le havia prestado
 p^o mano del d^o Cap. de muerte q^e en
 esta parte notiene nadie q^e pedir con-
 tra el Declor. ^{te} ni entodo lo demas
 q^e se le hace cargo. Fue el Declor.
 no ha cooperado en hurto alguno a
 demas si que tiene d^o; lo que d^o
 sen la verdad vapo de su Turam.
 f^o en el que havien^{do} se lo leydo de mo-
 do se afirmo y ratifico, y lo firmo
 de q^e soy fee. ^{el} En xrem. = con el Cheleg. y con el med^o
 q^e se havia prestado = vale = Antem
 Joseph Nieto Juan Escovar y Mendocca
 22 Recepon

de los de Nicola
 en Salado

En la Ciudad de los Reyes del Peru

7

3

Recibi del Capⁿ Ayud^{te} mayⁿ de la Plaza D^{no} Juan Pedro
Lortanau, un par de Sarcillos de Oro, con perlas finas,
un Cheleco de Sarasa, y un par de medias de seda
color morado, todo perteneciente al huato que
me hizo J^{no} Nieto Moro blanco. Lima Feb. 18/90

Arauego de la Ymperesada Nicolasa Salado
firmo este. Jⁿ Alramora

Sello Quinto un Querrello. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Testigo N.º
D.º Marcelo
de Cordova
de Condoba. Q.
N.º E. de
56. A.

En Jim.º de Mayo de 1791, a las 10.
Noventa; cumpliendo con el mandado en
el Decreto de S.º N.º de Jaram.º a D.º Marcelo
de Cordova Mayorordomo de Sala de la Casa
de Abato de D.ª Dionisia de Castro q.º es
ta ciudadada en la Calle del Carmen Alto q.º lo
hizo p.º D.º N.º de S.º y una señal de
cruz segun d.º de b.º del qual ofrecio de a.º
Verdad en todo lo que supiere y le fuere pre
guntado y siendo examinado al tenor de la
Consulta de S.º de S.º que el día ocho del
proximo mes pasado, estando el Declar.
en la Casa Pandemia, donde habita, o.º en
t.º de un N.º nombrado. F.º Nieto
asistente de la Botica frontera de D.
Felipe Manoj, el mismo que le bidio a D.
Dionisia le prestare un Platillo de
plata, y en efecto solo franquero, pero a
poco Nieto regre.º Nieto a la Casa habiendo
bidiendole otro q.º con exp.º de S.º de S.º
y excusandose la Castro, fue la imitar
tal, q.º le obligo darle uno de China, que
como hubiere llegado la hora de medio dia
y no pareciere F.º con el Platillo, sospecho
sa de alguna maldad de Dionisia, N.º

3 Proba de
D.^a Dionisia
de Castro

Passase el Declar.^{te} a la Noticia de D. Felipe Llanos, y lo remon-
se sobre la entrega del platillo, y excusandose al pretesto de
q.^e lo havia imbiado a las Monjas de tons el Trebeajo D.^a
Dionisia de poner su Calera, y va con Josef Nieto, y el
Declar.^{te} anexoferlo, y al pasar p.^a la Compania semetio
entre del Comvento diciendo se aqui nadie me saca; pe-
ro, instruido los Padres de la Abadad p.^a D.^a Dionisia lo
entregaron, y en la Calera se esta lo traxeron a la Pana-
donia, y haviendolo depositado en el q.^{to} del Declar.^{te}
mientras se necopia el platillo, y en efecto al cabo de
tiempo de estar como a restado en el citado q.^{to} hizo lla-
mar a D. Felipe Llanos, y le dio onse p.^a y reales disi-
endole q.^e a quella plata se la havia imbiado un pacien-
te, para rescatar o desempeñar el platillo que se e-
ra el destino que el se havia dado replicandole al
Dho Llanos lo recibiese lo q.^e en efecto executo, y entregó
a D.^a Dionisia, y en esta virtud le dieron soltura a Josef
Nieto, y haciendo ido el que Declara a sacan su
petaca cinquenta p.^a que tenia se en contra sin ellos
p.^a q.^e Nieto le havia falsiado su petaca, y se los has-
tado en el tiempo q.^e estubo a restado en el q.^{to} del Declar.^{te}
y los onse p.^a y reales q.^e dio para desempeñar o rescatar
el platillo fueron se los sing.^{ta} p.^a del que Declara p.^a q.^e
des puer se preso Josef Confeso q.^e solo havian sido
treinta los q.^e havia tomado de la petaca. Que sobre el
particular es quanto puede exponer, y la Verdad bajo
de su Jurami^{to} fho en q.^e Leyda esta Declaracion se afirmo,
y notifico en ella. Queno se tocan las q.^e de la Ley que es
de edad se cinquenta, y seis años, y la firmo se que
Doy fe:

Marcelo de Cudova

Antoni

Cham. Escovar y Mundra
Recep.^{on}

Ello Quarto un Quartillo. Años de
Mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en la
ciudad de Manco año de mil seiscientos noventa
cumpliendo como mandado en el decreto
de fe. y p. heba que la cita q. en la con-
sulta de fe se previere; Heví Juram. a D.
Felipe Lang dueño de la Botica q. está situada
en el Carmen alto q. lo hizo p. Dios nro
sñ y una penab de exm según dño bñ del
qual oficio deán verdad entodo lo que se fue
de preguntado y siendo lo alterax de la consu-
ta de fe q. lo fue leyda disp. q. entiempr
paradoy con misera el Declarante Ma su
ma mujer aq. estaba constituido fore Me
to, aq. conofia en el Hospital de San An-
dres de resultax de una Enfermedad q. padecio en
dño Hospital, lo sacó de el enfansa de un
viego q. se fue en su Oficina de Boti-
ca, y de pronto le socorrió el q. Declara
con una capa sombrero y zapatos; puesto
q. fue visto en casa del Declarante figu-
rando se dex del arte farmaceutico, apoco
dias descubrio no saber entenam. de la facul-
tad, y así solo lo destinó en aquellos me-
canismos aque sin tiempo pudiere traovser

Testigo 2o
D. Felipe de la
nos. G. N. C.
Lion A.

Proceso de
D^a Dionisia
de Castro

y asi paso algunos dias hasta que quando
donde D^a Dionisia de Castro Abasteradora y
Vex^a del Carmen Alto Lepido a esta un Pla-
tillo de Plata a pretexto de embiar un obsequio
y como pasare el tpo regular enq havia qd
cdo Nieto debolberfelo, verelosa de alguna
maldad lo estrecho hasta llegar al ten-
minio de salin, enru cabera de la parte don-
de le supuso estaba el Platico, y al pasar de
esto p^r el comb^{te} de la compania semetio
rentero expresando q de alli nadie lo saca-
ra sino a guano, pero los P^{os} satisfachos
p^r D^a Dionisia de la inequidad de Tme Nieto
to no entregaron a ella y lo sujetos
q le acompañaban, quienes lo conduje-
ron a la Panaderia de la Castro y lo
arrestaron en el Inaco del Mayordomo
Marcelo de Cordova con el destino de entre-
garlo a la Just^a Nro confesaba el pa-
padeno del Platico. Fue puero alli su-
to en el estado Nuevo de Cordova dos dias, fue
por tanto un recado q le mando al De-
clar^{te} q combativam^{te} hubo de pasarse
ben q se le oferia, y le dijo q en caridad y
p^r Dios sacase la plata p^r el q y aternad
la Plata del Platico q havia vendido
lamisma q alar fuebe esta noche de
havia embiado un Nuevo Hermano su-
yo, sujeto de caracter Empleado y debue-
na conducta, y lo q omito el Declar^{te}
bravie, y p^r q esta instruido de q es falso

q^e le remitió los Doce p. con el cargo q^e ni
supiere nadie q^e lo havia socorrido ni que se
se q^e aquel Eclesiastico traxa su Excmo
expresandole alguna Declar. q^e d^{ix}ere q^e el
daba la Plata p. el recate del Platillo. El
declar. creyó este arificio de Nieto, y así
considerando no pensó nada en hacerle el
de recatar el Platillo, recogió los Doce p. de
don de Nieto, para una causa y de ella bolvió
ala Sacerdotia prestando el d^{ix}er. de
buena fee q^e si D. Man^l. Burgoy q^e havia
comprado el Platillo en onre p. treinta
debovia dar los datos de Declar. p. me
ta obra de piedad. Fue en efecto D. Dionisia
recogió la Plata diciendo lo recatada, y en
su virtud p^uieron en soltura a Nieto, q^e
en el día q^e and en el quarto del mayord
mo Casova le subtrajo una Petaca con
cuenta p. en Plata, de los quales dio los
doce p. p. el recate del Plato, suponiendo
al Declar. todo lo q^e Neta anteriormente
relacionado. Fue a renglon segundo para
a hacer otro Robo avna Negra nombrada
Nicolasa Salado de las Cuperes q^e consto
en el rec. de f^o 3 d^o p. el cap. D. Juan
Pedro Cortadunau y la misma Negra. Fue
mismismo quando sacaron a Nieto del
comb. de Pedro le sacaron alla fe-
tuquiza un franguto de Cristal lleno
de Quina men. de Nomens, y parand

Robo de
D. Man^l.
la Corroa

Robo de
la Negra
Nicolasa
Salado

Robo de
Porrone
Philipe
Llanos



Ello Quarto en Quintillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Don Botica el q. Declarante
Mey otro de quinta en. de Ma
Ransa notando de mas bairio q. sin
duda tambien Nieto havia vendido cosa
tenido en ello. Que era instruido en que
este hom. e. empleaba todo el Dinero de las hu
tas q. se gastaba en el vicio del Pecado
Nefando, por era Botica quando lo
tubo dormia con hom. e. q. nunca pudo
lograr conser el Declar. q. entraba
una una de la noche y salia a las cinco
de la mañana, y de resultas de este
manera, vio el hom. conq. se borraba
sin dexar buscando otro la culpa
de era haberia. Que antes de los sue
los se fexer por Nieto al Monasterio
de las Mercedes q. era el Declar.
la medicina del Simono, y pidiendo
una reliquia a nombre del Declar.
a su mujer q. estaba saniendo, sien
do falso, las Monjas le franquearon
un Escapulario galoneado de franjas
de nuestra Señora de las Mercedes, dando
p. Señal a las dhas Monjas el obsequio
q. le abian mandado al Declarante

do
de
de

Rabena
abes Monjas
de la Merced
Niet.

✠

7

Un Quattillo.

Sello Quarto un Quattillo. Años de mil secientos noventa, y noventa y uno.

Don Plator el dulce y una Bela de la Andelaxia, según bendición aunque su Recaudos supuestos, pues la muger de el q. declarada se alla libre de sus prones. Fue sobre el particular el quanto puede exponer y la vendad las de don Turon. fho en que siendo la leyda su Declaracion se afirmó y ratifico en ella. Quenole tocan las gen. de la Ley, q. en de brevedad de Quaxema onig y la firma de q. day fee

Antoni

Felipe Naranjo

Juan Escobar y su docto
Recep. en

Foligo 3.
D.ª Dionisia
de Castro, q.
N. E. 30.
A.

En continencia N. E. N. de D.ª Dionisia de Castro quien lo hizo por Dijo N. E. de una señal de Cruz segun dño. socargo. del qual ofrecio de un vendad de lo q. supiere y le fuere prec. y siendo lo al tenor de la Consulta y declaracion anterior Dijo que apunçipio del mes de Febrero proximo pasado con el motivo de hallarse Jose Nieto en la Botica frontena ante Casa, para a pedirle un platillo de plata, prestado, para ciento

Reales q^e le figura hiva a haren, y haviendo con-
sentido con su duplica le preito un planillo, y apoco
Vato volvio a pedirle otro expresando q^e era para en-
viar un poco de papilla, y como antes havia dicho
q^e hiva a embiar conbete Reales q^e fuese alguna
mancha q^e quera haren, y se neg^e a darle el segun-
do planillo; Que viendo q^e en el D^{no} Alcaide no le devo-
ria el planillo, paso a la Botica de enfrente donde
se hallava Niets a recomendarle para la entrega
quien le expuso que lo havia despachado alav Mon-
jar y q^e hiva por el, con un pequeño libro que
le supusieron el q^e se hallava en la Botica y un
D^{no} Alcaide, y Camarando con Niets por la
Calle de San Pedro, se metio dentro, expresando
q^e nadie lo sacaria de alli sino a quatro segun-
do dize non y con aviso q^e le dieron de q^e el
planillo se lo havia vendido a D^{no} Manuel Ruiz
de Burgos, para a verlo quien lo comprara se uirta
y q^e volviendole su dinero estava prompto a devol-
verlo con lo q^e paso la Dec a San Pedro donde
le dieron aviso se hallava, y hallandose la
entrega de Niets por los Padres lo sacaron y lle-
varon en la Calera en q^e hiva la q^e declara a un
Casa para entregarlo a la Justicia; Que llevado
Niets a la Casa de la Dec. y puesto en el quanto
de l Mayor domo D^{no} Manuel Cordova, le substrafo
a este cinquenta p. de una petaca q^e tenia, y como
Niets hizo llamar a D^{no} Felipe de la Cruz, y mataron

Probo de
D^{no} Dionisio
de Castro

Probo de
D^{no} Manuel
de Cordova

privadame^{te}. De aqui d'hubo que se hubiere dado d'hubo
 once q^o y d'haber a D^o Felipe para devolvente a D^o M^o,
 mel Muñ Al Buzo y d'acatar el p'larillo, como
 an se verifico en cuya virtud sele p'uso en libertad
 a d'hubo. sin q^o se hubiere hechado meno^o lo sinquen
 ta q^o q^o le tobo a D^o Marcelo, hasta despues q^o se fue.
 Lo que d'ijo sen la vendad vaxo al Junam. Jhs en
 q^o se afirmo y ratifico y siendole leida lo firmo doy
 Jhs = Antonio

Dionisia de Castro

Silvestre de Mendonca
 E. no. P. y Recup.
 et

Testigo 1.^o Y
 Incontinenti d'veni Junam^{to}, a d'Nicotara Salado d'heg.
 quien lo hizo por d'ij d'ho P.^o y una señal de Cruz se
 gun d'ho socargo del qual ofusio decia vendad de
 lo q^o supiere y le fue p'uey^{to} y siendole al denon d'ha
 Consulto d'ho q^o con el motivo del conscim^{to} q^o tubo
 ahora año de Joseph d'hubo por ser d'ho d'banis, lo
 encontro un dia y consciendola ala Dec. aunque
 esta q^o declara ya no tenia especien sino mui^{te} de
 mostrar de aquel conscim^{to}, la habdo y se dio acora
 sen, y un dia q^o fue en la semana de Comaduer, sele
 aparecio en su Casa ala Dec. y quedandose en ella
 con su marido m'entras fue ala Para la Dec.
 Logro darle aguantiente al d'ho su marido y tal
 vez con algun compuesto q^o logro adormeculo, y
 viendose solo en el quarto, le subitaxo de supetaca un
 pan de Sancillo d'pendon, un pan de medras de seda

Robo de
 d'Nicotara
 Salado

10



El Quinto un Cuartillo Años de
 mil setecientos noventa, y no-
 venta y uno.

Color monada con Cheleque, y una Camisa, que
 este que quando llego a mi Casa lo Dec. estava
 muerto echado en la Cama alla q^e declara y su
 Manido durmiendo fuera. Fue por la tarde
 despues q^e se fue muerto echo de ven la falta
 de unas cosas; como tambien de q^e aunque estava
 enfermo su Manido nunca se havia notado
 lo q^e aquel dia al tiempo de comer, y q^e con
 forme tomava una Cucharada del caldo se
 echava voca a miya Amudado, quedando
 desde este dia peor de sus males hasta que
 fallecio. Resolando juram^{te} el q^e se hubiere dado
 algun especifico con q^e dexarlo a dormiendo como
 se le noto. Que desde luego ha Reivido de poder
 el Capⁿ Juan Pedro Lorauman dar espeues q^e
 constan al Revo y la Camisa q^e se la mando en
 megar el J^r de esta causa con Mercachifle
 a quien se la havia vendido muerto. Lo q^e dixo ser
 la vendad vasso del juram^{te}. J^r en q^e se afirma
 y Ratifico y siento le leida no firmo por q^e dixo
 no saber eventiva de q^e day, fee =

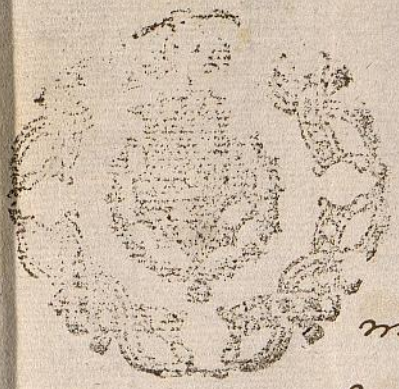
Antoni

Diburne de Mendora
 Esc. de y Decap.

Por lo que Resulta de esta Sumaria, librase



Un Quartillo



Sello Quinto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

mandamiento de prision y embargo contra Don Nicto contenido en ella; y respecto de hallarse preso, reconquiere & tal y tornada de confesion: lo q es agnado, paverde al Presidio del Callao & Via de Deposito, guardandose & cumpliendo sobre esto lo mandado por Punto q en Lima marzo 11 de 1790
Carreton

Proveyó y firmó el anterior Auto el Sr. D. Juan Emanuel Buendia y Santa Cruz Marques de Carreton Alferes D. y Alc. Ord. interino p. enfermedad del Sr. D. D. Fr. Arias de Saavedra en el dia de uha con parecer de Afesor - Anton

Juan Escobar y Mendocina
Recep.

Remarco } En Lima y Marzo Ocho de mil setec. Noventa cumpliendo con lo mandado en el Auto de arriba, remarque p. preso al Alcaide de la Pr. Carcel de esta Ciudad a Nicto

Yensa vntus firmo esta Delig. Reg. 207
fee-

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words are difficult to discern but appear to include:]

[Faint signature or stamp in the middle right section]

[Faint signature or stamp at the bottom left]

Un Quartillo.



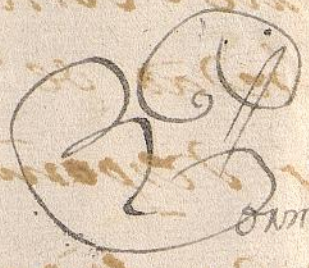
S Elle Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Aguacil y mayor de esta Ciudad o nuestro lugar ten. prended y poned preso en la Carcel Publica de esta a Torre Vie to, y le Embargad y sequestrad sus bienes p. contener ala buena admnistracion de sus. atenta aque en su p. m. Proveyo hoy dia de la fha. loen go mandada asi. Dado en los Reynos de Leon en Onze de Mayo de mil setecientos

Noventa

~~Marguad...~~



mandado el S. Alc. Ordinario

Juan Escobar y Mendoc...
Recorru



Confesion de
Jose Nietto

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
Once de marzo año de mil seiscientos y no-
venta: el don Juan de esta causa es-
tando en la Caxel Publica de ella, y en
la Sala donde se acostumbra tomar
confesiones a los Reos, para este efec-
to hizo traer con present. a un hom.
fiero por esta causa, a quien por nom-
bre se llamo Turan. q. lo hizo
p. Dios nro señ y una señal de
cruz segun dño. baxo el qual ope-
rio de cu verdad, a quien se le hicieron
las preguntas, y preguntas, cargos
y combensimientos siguientes.

Preguntado como se llama, f. ca-
ta, oficio, Estado de donde es natural
y heredad. Rsp: no se nombra se
Jose Nietto, Natural de esta Ciu.
Español, de Arte Boticario, de estado
viudo, y de heredad de Huerta y otra
etc. am, y responde

Preguntado si sabe la causa
de su Prision Rsp: sabe se halla
Priso p. Fremin y Nietto p. q. en
confianza como el confesante

Probo de
Marcelo
Condo ba



Un Quartillo



Sello Cuarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

De una Petaca del ~~Quarto~~ de un Amigo suyo nombrado Marcelo Condova Mayordomo de la Panaderia. A D.ª Dionisia de Castro, y responde Hechose cargo, como dice el confesante, q. en su Quirion a dominado - Nam. de los Frenta y Nuebe p. q. le tomo en confianza a un Amigo - Marcelo Condova de una Petaca q. tenia abierta en su Quirion, y ndia en q. de solo al confesante en el, quando de estos Autos consta todo lo contrario, pues ni el confesante conocia de amistad a Marcelo Condova y ni mena la entrada de un Quarto fue d. habiendo desado solo al confesante y ndia en el, como a quien, si no porque habiendole perido con engaño a D.ª Dionisia de Castro un Platico de Plata, estrechado p. esta p. su debolu. y nuso tenerte el confesante

sanre fuera de su poder en las Mon-
jas adonde iba atraerlo, y caminan-
do el hijo de la Castro, y otro en
conforrio del conferante, al parson
q.º El convento de la Compañia se
metio dentro exponiendo, que de
alli radio los sacaba sino a Quartos,
pero sin embargo, tragaron al con-
ferante y puesto por dia de areto en
el Quarto del Mayordomo Condova de
la Panaderia de la Castro, hasta que
empegare el Platicillo, en los dos dias
q.º se mantubo en el, se subtraio a
Condova, no los treinta y Nuebe q.
se dice el conferante, sino cincuen-
ta, lo que de sa confes, q.º el confe-
rante procede maliciosamente ocul-
tando la verdad; amonesto fele a q.
dixere esta, y expuso q.º desde luego he-
ria cierto el cargo entoda su pante-
meny en que quando se entro al con-
vento de la Compañia tubiese profe-
rido el conferante las Varones de que
lo sacarian a Quartos como m.º tam-
poco q.º el Dinero subtraido a

Probo.
de D.º Dioni-
cia de Castro

12

Cordova de la Petaca fueren Cincuen-
ta p. años solo Fiebre y Nuebe, y
Responde

Preguntado a quien bendio el Platico
de Plata q. con engaño lepidio prestado
ala Castro, en q. precio lo bendio, y q. destino
le dio al Dinero, dho. que el Platico lo ben-
dio a D. Man. Duran en om. p. tres un. los
mismos q. distribuyo el conferante en un
gorro de seda, unas medias de lo mismo, y
un par de Zapatos y Responde

Preguntado quien desembeno el Pla-
tico o Cotricato, si el conferante dio el
Dinero, si se lo prestaron o mando alguna
persona dho. que de los treinta y nuebe
p. q. el conferante subtraiso a Cordova
de la Petaca q. estava avierta y no se
acada quando sacó la Plata le dio los
Dore p. a D. Felipe Laros exponiendolo
q. un punto suyo sea abia mandado de
la Calle y Responde

Preguntado, que expenes le Probo-
el conferante a Lang quando eruto en
su Botica, y q. destino les ha dado dho.
q. no le ha subtraiso el conferante ni
en Dinero ni en expenes de Botica como



Este Quarto un Quártulo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Algunas y responde

Hecho este cargo como dice el con-
ferante q. no le substraiga cosa alguna al
Boticario D. Felipe Lang (cuya alguna
sea oficina quando contra de esta Au-
to, q. quando el Hip de la Castro y su con-
pañero estratagon al conferante del con-
vento de la Compa. donde se havia ep-
gado, le sacaron de la faltriguera un
franguito de Quinta Eren. de Romero
el mismo q. le entregaron a Lang
y con el mismo Cuidado pasó a ex-
poner su Botica, y otros muchos otros
de Quinta Eren. de Navarra, en con-
tando con dos frangitos Barin de o-
tra Quinta Eren. q. en una el con-
ferante havia vendido lo contenido
en ellos; diga a quien vendió, en que
precios y q. destino le dio al Dinero.
Dijo: que es falso el cargo en el modo q.
se le hace, p. q. lo q. hai de verdad es
q. puero q. fue el conferante en el Juan

Un Quartillo



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Lo de la Panaderia de D. D. ~~Francisca~~, hizo q. navisaren a d. Felipe ~~Lana~~ q. en el con-
vencio de la Comp. havia entregado ad.
Fron. su compañero el Fraquito de Juan
Men. de Romero, el mismo q. havia sa-
cado de la Botica con el fin de darle un
poco q. le havia pedido un Cholo Barbe.
de los Carolinos nombrado Fron. q. vive
en el mismo Colegio, y q. por lo que hace
alo demas q. falta en la Botica y se ha
re cargo al conferante, no ha tomado cosa
alguna y responde

Preguntado a que otras personas
a excepcion de el mismo y la Cartas le ha
notado, dize: que a una Morena vecina
de la Calle del Prado nombrada Nicol-
sa Salas, q. vivo desde sus tiernos años
al conferante, le subtrajo un q. Cheq.
de Texas pequeños un dia de ayuno, ha
no hace memoria en q. fue avistada
y responde

Robo de
Nicolasa
Salas

Hecho se cargo como dice el Conf-
tante q. a Nicolasa Salas solo le subtr-

trafo los Cheques de Lexas pequeños
vn dia enque la fue avocitar, y q^e no le
Subtrafo otra ninguna especie, quando
contra de estos Autos, q^e no solo fuerⁿ
los Cheques los que Voto el confesante
sino tambien le sacó de vna Petaca
vn par de Medias de Ceda Monadas
vn Cheque y vna Camisa precediendo
p. esta Manobra Ag^e el confesante
brazo al Manido de Nicolara con lo
p. con mayor facilidad logran su in-
tento, y en efecto adormiendo el tal
Manido de Nicolara extrafo las ex-
pecies referidas, digo q^e destino le dió
ag^e las bendió, y enque preso, dixo q^e
se mantiene el confesante enque solos los
Cheques de Lexas le Voto ala Salada
y no las medias Monadas ni la Chagueta
porque estas otras especies se la dio su
Manido p. q^e se las pusiere el confesante
diciendole que heran suyas, y q^e mané-
tema q^e hacen con ellas, pues el confe-
sante hera como su hijo, respecto de
q^e su Mujer lo havia criado, y que
la Chagueta y Medias no estaban en
la Petaca sino colgadas en vna soga y
responde

10
Recomendado como con tanta tena-
cidad remanente negativo el confesante
queriendo con simples excepciones ebatir
ellos Cargos q^e con tanta claridad le venus-
tan, exponiendo unas Veras q^e las Ci-
perias Substraidas, no estaban en un
en una Petaca, sino cogidas en una
Saca: Otras diciendo q^e fue avicitara a
Nicolara au Casa p^a q^e era le hacia
criado: Otras exponiendo q^e el Marido
de Nicolara le havia dho q^e se pusiere
aquellas Ciperias q^e heran propias suyas
y q^e novie tema q^e hacen con ellas; y
Ultimam^{te} exponiendo q^e el Ag^{te} lo
havia sacado el Marido de la Saca
siendo todo falso de principio a fin, y
ni Nicolara llebo al Confesante au
Casa, esto es, fue avicitara, ni menos
el Marido le franques las Ciperias q^e
se sacó de la Petaca donde estaban col-
gadas, ni tampoco sacó el Ag^{te} ni
el Confesante lo compró con el fin
de Embriagarlo, y asi mismo es falso
q^e Nicolara crió al Confesante, pues en
contrando le era en la Calle y saludando
la aun no conocia al Confesante, y de nuevo
la memoria la q^e sólo pudo de haberle



Ello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

conocido Al Barrio; ~~que~~
pretore se aque dijere la verdad
y q. no favore a la Religion del Tu-
ham. to q. tiene echo con poco temor
de Dios y vela R. Just. d. d. que
entodas sus partes es falso el cargo y
el modo q. se le hace, y que solo es un
lo q. lleva relaciones el confesante
en los anteriores y responde

Preguntado que conoim. to tenia
el confesante quando Admimitaba
la Botica de D. Felipe Llanos: que su-
getos le visitaban, y con quien dormia
en su vivienda d. d. que: heran distintos
los sujetos q. llegaban a la Botica
como Casa de Frats a combersar con
el confesante, y por lo regular los
Oficiales del F. d. q. paraban p. el Ju-
antel de la Beatermita, q. como a es-
perie de Parana buscaban, y logra-
ban del fresco de la Botica, y que
jamás durmío en la Casa con persona
alguna, ni hom. ni Muger y resp.



Un Quartillo



Sello Quarto un Quartillo, Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Hecho en el cargo como dice el conferante q. solo un Ofic. del Regim. Al fijo llegaban aducan en la Botica, que hevan con quien tenia conocimiento. Nunca el conferante durmío en la Casa ni en su vivienda con hom. ni muger ninguna, quando del Profeso cuenta q. el conferante tiene el vicio del Pecado Nefando, y así mismo cuenta del citado Profeso q. durmiam. dormia con un hom. el que entrava a la casa de la noche y salia a las cinco de la mañana, y de veritas se era mala bexa. del conferante, el tal hom. le infirio de heridas, diga quien es este, como se llama donde tiene su habitaz. y q. merito le dio el conferante q. le hubiere infirido las heridas: dize, que el cargo es falso en el modo q. se le hare porque la verdad es q. el conferante jamas se habexado en el Pecado de Nefando, ni me no ha dormido con persona alguna

Interrog

en la Botica, pues el mismo dueño de
ella en las veces que se le iba al
media noche á auxiliar á una muger
del flato q.^e padese, siempre lo en-
contraba solo y no acompañado,
q.^e las heridas q.^e recibió el confesante
te en el mundo siguiendo fueron
hechas y en Gregorio Gamarra á
causa de las sospechas q.^e tubo de que
el confesante se havia contraindo con
su Amante Petronila N. de casta
Mutata q.^e vive en la Quadra de Ca-
rrion en una Fierda q.^e tiene cason
de Benimig y el mesio q.^e tu-
bo Gamarra p.^a haberte inferido las
heridas al confesante fue el haber
le visto en Panuelo de cafe colgado
peruero el mismo q.^e se regalo la
cortada Petronila al confesante p.^a
haberte curado unas manchas de la
Caxa, y responde

Preguntado q.^e esperies ha pidi-
do el confesante prestada a nombre
de D. Felipe Alano a alguna per-
zona vsp: q.^e no ha pedido a nom-
bre de Alano cosa alguna anadie
y responde

16

Hecho fere cargo como dice el
confesante q. no ha perdido nada a non-
bre de Llano a persona alguna, quan-
do de este Auto consta, que pasó al
combenio de las Mercedes y el confe-
sante, y a nombre de Llano dando ve-
nata fijas a la Madre del Monasterio
del Plato de Dulce y Beta de la Cande-
laria q. le havian obsequiado, y a
quellas señas embiaba al confesante
y q. le mandasen una reliquia en
abrazo y agnemo Nuxer estaba Ponien-
do, y en efecto recibió el confesante
un Escapulario de nra. S. de las mer-
cedes patronado de Santa, diga q. des-
tino le ha dado, y donde es para
Jera, dixo: q. es falso el cargo en
todas sus partes, y q. el confesante
no a pasado a tal Monast. ni ha
perdido a las Monjas reliquia a lo
a nombre de Llano y responde

Preguntado q. otras veces ha es-
tado preso, p. q. causas, y q. señores
Fueres han conocido de ellas: dixo,
que lo ha estado en dos oçios. La
prim. p. un Aquella de Plata de

Este Quarto un Quarto. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Yo el Regioso Dominico de halla en Cochabamba yigno. su nombre p. el dilatado tpo. que hace q' supio la puz. p' vnai Cupu etai de Plata q' del dho. Padre le robaron al conferante. y q' q' podan dar Tason yera el receptor que vi Napiente q' lo heva del. Manq. de cana concha Arc. Ord. q' fue de esta au. y q' la otra puz. q' ha rufudo es la presente y responde.

En este estado quedo esta confe- sion desandando la hacienda q' prore- gura siempre y quando combenga, y el conferante disp. q' lo q' lleva expue- so es la Verd. bajo del Juram. fho en q' leyda esta su confes. reapin- mo y ratifico en ella y la firmo Juntam. se conser. enoria del Rey fee

Collon

Joseph Nieto
Antemi

Juan Escrova y Mardora

Quarta al Agente Fiscal del

Quieren para q' lo pmpo. acuararon, y q' de nombrar por fros. de

7209
D. de...
f. de...
f. de...
f. de...



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

vedria Aboo. desta R. Aud. Cap. de...
Cap. Alc. Ord. en ella, y en...
A dia de susca

Antemi
Juan Covarr y Murozo
Recop

Yo el Rey...
Notif...
Año de mil y setecientos...
Notif...
de...
Año de...
Yo el Rey...

Otra...
Notif...
Año de...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Agente Fiscal en villa de...
Dize: q. de ella resulta q. las deposiciones de los...
Tos q. han sido examinados el q. el Rey...
Nieto examinado con fraude un Plavillo de Plata

20
a D. Dionisia de Castro procediendo a venderlo
a D. Manuel de Burgos, q. en el auto en q. lo con-
duxeron p. recuperarlo se refugio en San Pedro
q. trasladado de allí a la Camaderia, se q. era
Mayordomo Manuel Condova, le robó circue-
ra p. q. tambien obró al Vicario D.
Felipe Cano varias drogas de su botica, y
entre ellas varios frascos de espíritu en
la oportunidad en q. le robó: q. a ella intro-
ducia a dormir a horas de la Noche a un
hombre con quien comedia el pecado refando,
tanto q. q. zelotipia fue herido de otra: q.
a la Negra Nicolava Salas le robó uno
Saxillos de Oro, y otras especies, usando del
arbitrio de dar una verida a su marido p. q.
quedase enaferrado la q. le empeño en la en-
fermedad q. padecia, y acaso le ocasionó su
muerte. De estos delitos viene en la mayor
parte confesados los robos beneficiados a Con-
dova, a la Negra Nicolava, y a D. Dionisia,
negando los demás como tambien la xateria
de un Escapulario con una Religiosa de las
Mercedarias. Ellos excusen se le imponga la
pena q. la Ley prescribe para los q. reysen
Injusto, reagravada con resp. a los demás cir-
cunstancias del Proceso, la q. acordando en for-

✦

Un Quintillo.

S Ello Quanto un Quintillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

ma; pide reserva U. de ~~impone~~ para sa-
tisfaccion de la vindicta publica, y el castigo
de otros delinquentes. Lima, y Marzo 23, de
1790,

Otro si Dize: que en q. al robo del Vicario
Llanos, ya la verida q. dio al Marido de la Nicolasa,
no se le han formado en su confesion las recomen-
daciones correspondientes, pues habiendo dicho este
Reo en su Declaracion q. aquel quedo varificado
ante el Capitan D. Juan Pedro seg. no le havia
robado cosa alguna, en la q. se le tomó al
mencionado Llanos un vaso en q. en efecto le
havia robado varios reales y piastrones contra
lo q. el Reo tenia asentado, y aun este confesio
posteriormente q. le sacó un fraquito de Tomate
para dar alguna parte al choto Barbero del
Colegio de San Carlos nombrado Juan, el qual
asentó haberle hecho prevenir al citado D. Felipe
lo reconoce de poder de D. Juan. su compañero, cuya
circunstancia no hubiera omitido expresar aquel

si acaso fuere cierta. En oñ a la verda confesada
nada q. ministro al Marido de Nicolava, no se
le ha redarguido vicia de la mezcla q. tenia, dando
q. le ocasionó causándole tal vez la muerte q. esto
perjuicio, y quando menos anticipandola p.
el deterioro en q. le puso; y así se ha de servir
V. ordenar q. continuándole en confesion se le
formen las recombenciones omisas. Fñ. Vt supra

Otro vi Dice: q. en el termino de Puebla,
se ha de servir V. ordenar se efectuen las de-
claraciones de D. Manuel Burgos, la del
Mexachiflo q. se oñ. de V. entregó la camisa
a Nicolava, la de Estevan Tamara, y su Oñada
Coronilla q. el Reo cita en su confesion: q. se
reconozcan las señales de estas q. se dio dando
fe el Acuario de ellas; q. se adelante en q. fuere
se posible la comprobacion de los robos, y espe-
cialmente la del crimen nefando de q. este
Reo está indiciado. Fñ. Vt supra

Otro vi Dice: q. el Auto del Mandamiento,
y aun el mismo en forma no se
han firmado p. V. contra la fe que de
ello viene dada el Acuario, lo que hace
presente para que se viva supliendo
este defecto, y conser, o quando me-



19
nos apescura a aquel fecha 04 supra.

Indapileta



Procedase a formar al precio el cargo que se enum
era en el libro de fecha treynte; quando
aperturido el Antuario al mes en alto proceder
de mi devese dime, y el dia 27 de Mayo.

Savedra

Proveyo y firmo el anterior Auto el
S. D. D. Fran. Ania de Savedra Capit.
de Nobles del Reyno de esta Cui. y Al.
C. O. en esta y su tenid. p. S. M. con
paseen de el seron en el dia de su fia -
Antoni

Juan Escovar y Mondra
Recapn



Suplico al Sr. Juez de esta causa me tenoa
y excusado en esta respecto a mi natia en
fermedad; y no poder p. esta razon conti
nuar las dilig. perdas p. el J. Fiscal.
Lima y Abril siete año de mil setec. Noventa

J. Escovar



De Quarillo

Seño Como un Quarillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



Seña por escrivado al Recop Manuel C
coban y se nombra por Actuario de ella al
Evo. Pedro Lumbrenar. quien proceda en
el dia, a practicar con dilig. mandada. Lima y
Abril 8. de 70.

Señado

certifico, y doy fe, que el Sr. Josef Nieto
se haya depositado en el Precidio mi
calleo. Lima y Mayo diez y nueve de mil
seiscientos noventa años

Ant. de Taboada
Recep.

Lima y Mayo 19 de 70.

Lo que se refiere de la dilig. anterior
se venifican la dilig. mandada ha de
trasladarse al Sr. del Precidio mi ca
lleso donde se haya a la R. Caxera
la ciudad para efectuarla.

Señado

que la con En la A. C. Carcel de la Ciudad de Lima a quinice de
Junio de 1709. Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman. El P. D.
Veto.

en esta causa a efecto de dar la confesion del
D. D. D. Nieto, y hacerse los cargos q. expone
el Solicitador Fiscal, por ante mi. Recido p. n. m.
q. Mio por D. n. n. r. o. s. y a P. n. Señal de Cruz
1.º. D. n. o. Vaso del qual ofrecio de n. i. P. n. d. d. en
lo q. Superior y fuere preguntado, en cuya
Ciudad le fueron echos los cargos y Repreg.
siguientes

Preguntado como dice en su anterior con
fesion, que no vedio Aquand. con composicion
maligna ala naturaleza humana, al mani-
do de Nicolara Salada, quando usó su misma
declaracion en esta, contra q. vedio el tal Aquand
diente, y lo quando adormecido, y así lo pro
ce habiendo subtraido varias especies de
una petaca; Resultando en esta vezida q. le
dio q. de n. e. dia se le adormecio, q. al t. p. n.
comer, y tomaba una cucharada del caldo
se echaba boca arriba todo demudado, que
dando por de. ere dia g. n. m. n. m. l. e. r. a. h. a. n. t. a.
q. fallecio, n. l. o. q. se deduce con justo motivo
q. el conf. en el Aquand. q. vedio (y tiene con
sesado) jamas compuesto p. adormecido, (jam
salvo) una vez q. entraba solo con el, subtra
endo las especies, q. tiene conferadas de
trase (y tiene vedida) stadha Nicolara: Di-
ga la verdad y no falte ala Reliquion del su
rante. Dijo. que el tal cargo, y p. tal lo niega,
y solo lo q. hay de verdad es, q. el mismo manido

S Eñe Quinto un Quarillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



de Nicolasa, le convido media y media y Torqueras, y este se tomase en el año de 1791. El deo. le huviere echado en el ninguno compuesto, y q. antes de q. huvieren tomado el Aquano. ya el confes. havia subtraido las especies, inq. lo huviera advertido el mandado indha Nicolasa, y asi mas puede valerle su aquel arbitrio, p. lograr la subtraccion, q. ya antes se antemano el confes. havia logrado sacar las taleres especies y ser de

confiava mas especies subtraida a Nicolasa y que vesio q. un diente con la Manido

Requintado, como ha expuesto, en su confesion, que el Boticario Stanos, queda satisfecho ante el capitán D. Juan Pedro me que el confes. no le havia subtraido cosa alguna quando me la misma deo. en este, a saber que, el mismo Boticario asegura lo havia robado varios frascos de Espiritus, creyendo esto por venditico con el caso de haverle sacado de confes. una farmiguera en forma de espinito de Romero p. dar de el al deo. na p. al cholo Nani. barbero m. d. canlon. q. la vendida, y no fave a la Reliq. ni fuxan Dijo: Que el conf. no toma otra cosa una nota de Stanos, q. el frasco de Espiritu de Romero, con motivo de darle un poquito al bar

No. de el Boticario Stanos.

Un Quarillo

Yo el Rey. Como un Quarillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Yo Juan P. q. de ventata y q. en esta en
ferrno con dolores q. siendo aprefendido el
confes. el mismo le entrego dho dnas quita a
Blanco, quedando este satisfecho, ya q. el con
fes. no le havia tomado una botica dha con
y de

En este estado quedo esta confesion abien ta.
y continuada siempre q. con venga, siendo lo
dho declarado es la verdad vafe del juram.
como en q. ratifico lo q. y firmo por
tan. con un mexced de ffe. Amen.

Yoave dno

Joseph Victor

Ant. de Urbilla

Ensen esta Auto al Ministerio Fiscal. Li
may Junio 16 de 1790

Yoave dno
Yoave y firmo el Decreto de suso el S. de Campo Don
Juan. A las de Sabedra Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su juris
dicion por suelta q. en el dia de su fecha. Amen.

Yoave dno
Yoave dno

El Agente Fiscal en vista de estos Autos,
y de la confesion continuada en ellos de
Nro. Jose Nieto dice: que en ella confesio-
ta las especies que substraño al Marido de
la Negra Nicolas, que debio con el agu-
ardiente, y meca la confesion. Solo que
hace al punto del Botecario Grand aregu-
ra que solo le substraño la botellita de expi-
rita de Romero, que dio al Cholo Francisco.
En esta atencion produce la acusacion
que le tiene puesta con fecha 23 de Julio
del presente año, y pide se sirva V. man-
dar segun en ella tiene pedido en lo
jural, y otros ries. Lima y Junio 18.
de 1790.

Y de pila

Traslado al Rey, y residarse la causa a pueras con
termino de seis dias comunes con todos cargos, de-
tro del qual se ratifiquen los tgos. en alguna
ciudad que comete Lima y Junio 21 de 1790

Procedo

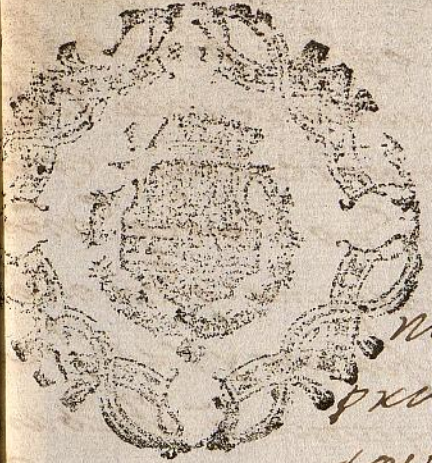
Proveyo y firmo el Sr. D. Juan de la Cruz Campo
Don Juan de la Cruz de la Cruz Alcalde Ordinario de esta
ciudad y su Jurisdiccion por su lugar comparecer del Sr.
Caperano Belon Areola de esta Ciudad. Anzoni.

Pedro Lumbres
no del Sr. D. Juan de la Cruz

En Lima y Junio veinte y dos de mil setecientos noventa

Un Quarto.

Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



noventa a. No ratifique o hize saber el Auto de prueba anterior a los ~~seis~~ en su persona doctee

Ant. de Urbina
Recep.

Inmediatam. No hize saber el Auto de Caldo Miguel de Vdapieta Solicitad. Fiscal en Crimen de esta R. Aud. en su persona doctee

Urbina
Recep.

En Lima y Junio veinte y dos mil setecientos noventa: Encumpim. solo mandado recibí juram. de Marcelo de Condova tpo. q. de clero afe. en la Sumaria. q. hize p. Dia nro. y a una señal de cruz seg. oho. caso del qual ofrecio de mi verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y viendole leida y oida de. Dijo: que seg. y como se ha ya escrito la expuso y declaró q. no viene q. añadir de ella cosa alguna: y en ella se afirma, y ratifica a firmo y ratifico en el replenario jurico, y haora a m. abundam. de mi y la verdad caso de juram. echo en q. e. afirmo ratifico ley y firmo doctee Ant. de

Marcelo de Condova
Ant. de Urbina
Recep.

En el mismo dia recibí juram. de. Delgado

170. q. declaro a f. 5. de la Sumaria, q. nro en
mas bastante forma nro. vaso qual
ofrecio de nro verdad en lo q. Supien
fueren preguntado, y si endole leida
dha Dec. Dijo. que seg. y como se haya esca
ta la espuso y declaro: q. no viene q. añ
da ni quita en ella cosa alguna: q. en ella
se afirma y ratifica a firmo y ratific
en este plenario juicio, y aora a nro abun
dam. la buelbe a delin. y ha sen a nro
lo dho y declarado era verdad vaso nro su
cho en q. se afirma no ratifico leyo y firmo de
que dosee

Philippe Mont
or

Ant. de Villalba
Recep.
Ant. de Villalba

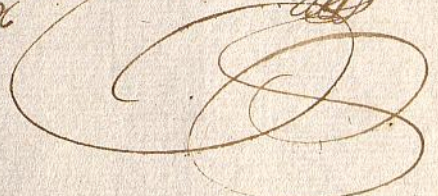
En el mismo dia recibí juram. de D. Dionisio
castro 170. q. declaro a f. 7. de la Sumaria q.
nro en la mas bastante forma nro. vaso
del qual ofrecio de nro verdad en lo q. Supien
y fueren preguntada, y si endole leida
dha Dec. Dijo. que seg. y como se haya esca
ta la espuso y declaro: q. no viene q. añ
da ni quita: que en ella se afirma y ratifica a firmo
ratifico en este plenario juicio, y aora a nro
abundam. la buelbe a delin. y ha sen a nro
que seg. puede de nro y la verdad vaso nro su
nam. echo en q. se afirma no ratifico leyo y firmo
mo dosee

Dionisio de Castro
Recep.

Ant. de Villalba
Recep.
Ant. de Villalba


En el mismo dia recibí juram. de Nicotasa la
lado 170. q. declaro a f. 8. de la Sumaria, q.
nro en la mas bastante forma nro. va

lo del qual ofrecio de mi verdad en lo que su
 pieren y fueren preguntados si endole lei
 da su dha Dec. Dijo. Que ve q. y como i elaya
 escrita la copio y declaro: q. no tiene q. aña.
 diu ni quidra: q. en ella i ca firmo y ratifico
 a firmo y ratifico en este preñario juicio y
 haora a m. abundam. la buebe a de mi y ha
 sen a nuevo. Que lo dho y declarando es la ver
 dad caso del su am. echo en q. enuevan. r. e
 ratifico, y no firmo por q. dho no saben
 ni que doffer

Ante m.
 Ant. de Urbina
 Recep.


Nombre a Josef Valle, como a Procu
 rador de Pedro q. q. e defienda al Rey Josef
 Nieto contenido en estas Autos, a cuyo
 fin se le ha de dar — Lima y Junio
 22 de 1790 —

Juan de la Cruz
 p. do r. q. don Juan. Araya de Suarda cap.
 del Depim. a poder Abog. de esta R. Audi.
 Al. e. ord. de esta civ. en el dca. de la R. Audi.
 Ant. de Urbina

Pedro Lumbreal
 no sabe q. ni q. no
 En Lima y Junio veinte y tres de 1790
 mil setecientos noventa años yo el esp. hize saber al nombrado
 q. lo antecedente a Juan del Valle Procurador de esta persona
 Josef = am. do que = en su = vale
 Lumbreal


Un Quarto

Sello Q. 1 o un Quarto Años de
mil seteientos noventa, y no-
venta y uno.

Yo el Vicio en los Autos criminales q. contra
mi se siguen de oficio de la R. Just. p. suponerse
me subtraído unq. peso, y otras incidencias con lo de
mas deducido digo: que estando depositado en el Presidio
del Callao hace mas de 80 meses, seme hizo traer p. V. S.
de dho. Deposito p. abrirme la confej. y hacerme un
carg. q. hallo p. comben. el Asente fiscal segun su vna
En efecto este se halla trabaguado, y remanda buelto
ya a dho. Deposito: estoy pronto negam. a obedecer (regra
mente) las Superiores ordenes de V. S. pero por las justas causas
q. en mi veaden se me hace preciso ocurrir a la Piedad de V. S.
para que en vista de allarme en la actualidad impedido de una
sicatura q. tengo hecha en un Oraso, resultante de una
herida q. en el tengo muy considerable, la que con frecuencia
y en la actualidad, p. la clase de ella, mi abumada herida, y
lo rigoroso del trabajo en que me he exercitado en dho. Pre-
sidio seme encespan de tal modo los musculos de aquel
la parte, que se me inclinan en gran manera p. la me-
nor humedad q. experimento, y me impiden el movim.
libre del con un dolor considerable; encuyo supuesto se ha
de servir la Justif. de V. S. mandada (si fuere necesaria)
seme reconosca, y q. siendo cierto lo relativo se re-
panda mi Requeso a dho. Deposito p. ser ex. de Jus-
ticia. El Mediano

AV. pido y suplico q. en vista deloque Vueso expuesto en
el Exordio de este Escrito, se avia mandado hacer
entodo según y como Vueso pido p. Rex de Turc. q.
espero al conraz de la Sabia penetrar. n. de V. S.

Joseph Nieto

Suspendase por ahora y hasta nueva
orden la Admision de este p. al la
Vao. Arria 19 de Junio de 1773.

~~Padre de~~

Proveyo y firmo el Decano seduo el S. de la Curia de
Campo Don Fran. Arria de Sabedra Alcalde Ord.
de esta Ciu. q. su Jurisdiccion por su llaq. conpa
reca del Don Cayetano Belon Arria de esta
Ciu. =

Arria
Pedro Lumbraes
no de llaq. y p. =

En Quacillo

En el Quacillo en Quacillo. Años de
S. mil setecientos noventa y no-
venta y una.

Tuan del Valle en los Juizgos Criminales que se siguen
contra Josef Nieto sobre un hurto y lo demas deducido:
Digo que N. sea sabido nombrarme para que defienda
al Reo en qualidad de procurador de Pobres y respecto
de que me hallo sumamente gravado con la multitud
de causas de oficio que entran a mi cargo en que tengo
tantos muchos pesos sea de dignar de haberme por
excusado en esta y nombrar otro que defienda al Reo
y que condesen barato pueda de dicitarse a su patro-
nio lo tanto =

A N. pido y suplico se me libere por excusado y nom-
brar otro en miligan por ser asi de Turixia que
pido.

Tuan del Valle

En atención a lo que se ha solicitado la multitud
de causas que se ha nombrado de
oficio a este Procurador se le ha por
encargado y se nombra a Eusebio Guad
almay Julio 31 de 1790



~~Se acordó~~

Proveyo y firmó el Decano de Suo el Sr. Juan de
Campo Don Juan Arias de Abadía Alcalde Ord.
de esta Ciu. y su Jurisdicción por su cargo. compare
cer del Don Cayetano Belón de esta Ciu.

Anexo.

Pedro Lombarda
no. 28 de Julio. 1790

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through or ghosting.]

Un Quintillo.

Sillo Quarto un Quintillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
vete y uno.

Gregorio, Quiso á nombre de Josef Nieto, pre-
so en esta Carcel de la Ciudad, En los Autos Crimi-
nales, que á oficio se siguen Contra el sobre un-
tunto con lo demas deducido, Respondiendo á la
acusacion Al Agente Fiscal. Dijo: q. á Just.
se hade servir Vm: imponible una pena
moderada p. sex assi conforme á Dño y p. lo
siguiente

Los hurtos q. se le imputan á mi p. son el q.
le hizo ad. Marcelo Condoba, á la Cantidad de Cin-
cuenta p. el de Nicolava Salado de unos Sarcillo
de oro, y otras especies Mediculas: Ultimamente
el q. se supone, haverle hecho á D. Felipe Ala-
nos, Boticario, algunas Indgas medicinales
Enquanto á los dos primeros es incontestable
su Criminalidad. p. hallarse Calificada, en toda
forma Pero p. lo q. mira al tercero, solamente
ay el Comprobante de haverle encontrado en la
falanga un Inarquito de esencia de Momeno
lo q. no puede servir mérito á q. se conceptue

autor de dicho Robo, pues siendo el fiasco
 una especie tan ridicula, y q. no se toma
 sino con el animo de darle aun Barbe
 no impoco su conciencia; no p. esso se le
 debe atribuir el Robo de otras drogas
 quando tampoco se ha justificado,
 el cuerpo de este delito en esta aten
 cion, y siendo los Robos perpetrados
 de tan poca Consideraz. se hacen p.
 acaedor. una pena muy moderada
 p. todo lo qual,

Al Vm. pido y Sup. se sirva de obrar en todo, co
 mo hebo pedido p. sea el just. H.
 Juan de Guadalupe

Para mejor suceso practiquense Autos en
 terreno dia con utanon el deo las dilig.
 tidas p. el fiscal el crimen en el
 p. de su i. en acusacion de; y dando a
 don Pedro Joseph Villafuerte de la causa
 motivo la prision a que se tiene el de
 en el ultimo cargo en Confesion, tan
 ganse los Autos p. sent. Lima de
 el 17 de Mayo de 1720

Saavedra

Proveyo y firmo el dec. anterior el Sr. Mre. de campo Don
 Juan de Saavedra Alc. ord. desta Ciudad y su Jurisd. p. su
 Mag. en el dia de su fecha, y promovesen del d. d. Cayetano Belon
 Ateor. desta Ciudad =
 Anemi.

Pedro Lumbrales
 no oblig. p. su. co.

En

Limay Sep. trece de mil sevecientos noven-
ta. Cerepanalo q. remanda en el Auto ante
don a Josef Nieto en supension de ofee



Ant. de Urbina
Recep.

Extestifio y doy fee q. he visto y recono-
cido la persona de Josef Nieto el q. tiene
en la mediacion del Murto y quando do
Hendias Secas y ficatrisadas de do J. Pedro de
Largo, q. sin duda quando se la hizo en ven-
dian mas exencio y p. q. como pongo
la p. en vini. de lo mandado en el dia
de la fra. de la Dilig. anterior =

Ant. de Urbina
Recep.

Extestifio y doy fee q. p. efectos de exam-
inar segun se manda al Menciachiste
q. Ciria Nicolara Salado en su Docta
nacion y paciencia le entregò una Do-
cama, no conociendo yo al Yndio.
Menciachiste a fin de informarme de
supanadero solivie ala tal Nico-
lara p. q. me noticiare del y muelo
diero acordoren en un Callejon de
la Calle del Prado donde vivia, del
qual se ha mudado y no se sabe aun
paradero. Para el mismo proposito

Un Quarillo.

S. M. QUINTO DE QUARILLO. AÑOS DE
MIL SESENTA Y NOVENA, Y NO
VENA Y CINCO.

Cumplim. de lo mandado en el Auto de la
Caxa f.ª la Nación que ~~pueda dar~~, et q.º conoço
a lo que al Reo pxiere por esta causa Josef Die-
go, a un q.º no puedo amentar donde se he-
vuelto: Que no tengo presente, el quanto se
espueca a Plata, ponga. Cienenta dho Reo es-
tubo pxiere, ni menos si fue cienenta dha pxi-
cion, ni el modo en q.º fue velafado quella.
p. q.º conire ponga la pxiere en carocede
Sep.ª mil sevecientos noventa años


Barro Josef de Masfuerre

Sent.º de f.º f.º en que se condena
a Josef Diego en la pena de des-
viens q.º años al Peuidio del Ca-
llao, contados desde el dia en q.º fue depo-
sitado en el; en la Mititucion civil del
importe de los Robos sobre q.º ha rodado
la presente causa; y en las costas
de ella: lo que se executa sin

embargo de apelacion y de la calidad
de sin embargo con precedente
aprobacion de la Real Sala del Crimi-
nen, a cuya superioridad se
se cuenta con Autos. Lima 25
de Oct. de 1790

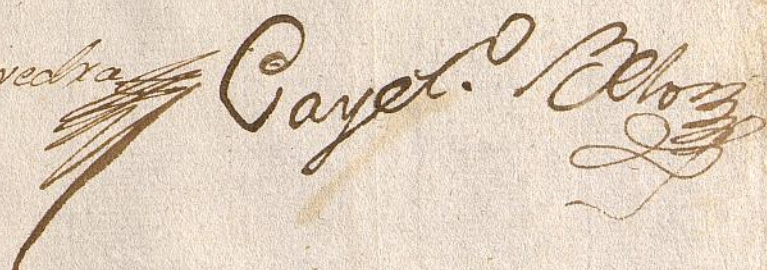
Sacavedra

Un Quarto.


 Elle Quarto un Quarto. Años de
 mil setecientos noventa, y no-
 venta y u. d.

La causa q^{de oficio} se ha en la N. Jus-
 ticia se ha seguido, contra Toré Nieto
 sobre hurtos, y demás deducido susos
 N.

Yo alio atento á los Autos y meritos de la causa, y á lo que se
 ellos resulta, que debo condenar y condeno á Toré Nieto en la pe-
 na se destierro por dos años. al presidio del Callao, contados desde el
 dia en q^{se} fuere depositado en el, y en la Restitucion civil del importe
 de los robos, sobre que á rodado la presente causa, y en las costas de
 ella. Lo que se execute sin embargo de apelacion, y sea valida
 sin embargo, con precedente aprobacion de la N. Sala del
 Crimen, á cuya superioridad se de cuenta con Autos. Y por
 esta mi sentencia definitivamente juzgando asi la pronuncio
 y mando comparecer al Actor Estrado: Cuya tasacion de
 Costas en mi reserbo =

Don. Anisio de Salvedra Cayet. 

Dio y pronunció la sent.^a de Sabueta el Sr. D. D.
Francisco Arias de Saavedra, Abogado desta R.^a Aud.^a
y Alcalde ord.^o desta ciudad, y su hijo D. Juan por su
Mag.^o en el dia de su fha. Costando haciendo Aud.^a
en un jurgado, como lo à su uso y costumbre. Dado
en los reynos del Peru en veinte y cinco de Octubre
del mil setecientos y noventa años, siendo Reg.^o D. Jo.
de Millon, Andres de Sandoval y Rojas, Escrib. R.^o y
Ant.^o Cuillas Receptor =

Pedro de Umbrosas
no del Sr. D. Juan
Escrib. R.^o y Ant.^o Cuillas

Capit. D. Juan

M. P. S.

P


Para amano de V. A., los Autos. Cumina
les q. de oficio de la R. Justicia se an
seguido contra Jose Nieto, sobre baxios
huxtos, para que V. A. en su vista, de libere
lo que fuere de su superior agrado. Lima y
Octubre 29 de 1790 —

Juan. Avila de Caceres

Por tex.^o con los autos que le acompañan
ta al señor fiscal. Lima y Octubre trece
ta mil setecientos noventa



Denante.



M. P. S.

El Fiscal en vista de estos Autos, y
de la Sentencia pronunciada en ellos
con dictamen de Letrado p^o D^o Al
calde ord.^o a 25 de Oct^o. El presente
año, condenando a Jose Nieto en la
pena de destierro p^o dos años al ex-
cidio de Saltao, contando desde el día en
que en el fue apocitado, a la restitución
civil, y cortar la causa dice que este
No conforme a lo deducido p^o las acusa-
ciones puestas p^o el Fisco a 23 de
Marzo, y a 18 de Junio está conven-
cido, y aun confeso en varios robos y
traheñas, indiciado el pecado nefando, e
que le sindicó el Procurador D. Felipe Viano,
cuya deposición es recomendable en esta parte.

35
como q.^e el No vivia en su Casa, y se halla
acreditada la circunstancia de la herida
que sufrió por efecto de zelosia con la cer-
tificacion dada p.^a el Receptor Cuillar a 13
de Sepie. y presunto de haver ocasionado
el homicidio del italiano de Nicolava Sa-
lado en el modo con que esta lo refiere,
dándole el Alguacil^{te} confesionado, y facilitando
tal vez el hurto de las otras especies, que
tenia negadas, y que confeso ultimamente
haverlas subtraido, incurriendo en el ca-
men de perjurio, que tambien existe castigo
correspondiente, y reagraba los otros delitos.
El cumulo de ellos, los fraudes, y maqui-
naciones con que el No se ha manifestado
p.^a cometerlos, dereditan su viciado animo,
y la disposicion en que esta de deteriorar
se y pervertirse, si no se le corrige y es-
carmentas severamente. En pena q.^e se
le ha impuesto a pena importa una rele-
gacion de año, y medio, p.^a que han corrido
mas de once meses desde que se le traslado
al Presidio y via de deposito, y en suma
es tan corta, que aun se tendria p.^a modo

rada y cualesquiera de los robos q. tiene
 confesados. Siendo pues estos tan repetidos,
 e implicados con los demas enormes, e q.
 esta suspecto, es justa que se le reagrabe
 como corresponde, refocamandolos por V. A.
 la Sentencia, o bien en clare de consulta
 da, o por el medio de apelacion, que en
 caso necesario interponga en Minutario
 con el justo objeto de la debida satisfaccion
 a la vindicta publica. Lima y ^{Noviembre}
 de 1730

Pareja


Autos. Lima y ^{Noviembre} de seis similitud
 setecientos noventa



Denavente



 Mang. Plata S
 Pareja Plata
 Pinq Manxig


 Autos: Confirmaron la Sentencia de
 fadas veinte, y nueve pronunciada en

Sello. QUINTO un Quarto. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Esta Causa del Alcalde ord. D. Fran^{co}
Arias de Lavedra, contra Caridad se que
los dos años de destierro que por ella se le
imponen al xpo. Tor. Nieto, al Precidio del
Callao, Corran, y se entiendan desde el día
veinte y cinco del mes de octubre proximo
en que se pronunció la referida Sent. y
en cuya virtud mandaron se le de
vuelvan los autos al mencionado Alcalde
ord. para que haga se lleve a debida exe-
cucion. Lima y 16 de Febr. de mil
setecientos noventa.

[Handwritten signature]

D. Ochoa

[Handwritten signature]

Don Ribido: exonerare la sent.
con la calidad de confirmacion, para
darse la condena al Sr. Don Juan de Alvarado
Padre. Lima 14 de Dic. de 1729.

~~Se acordó~~
Se dio y firmo el Auto se dio a V. Maestre de
Campo Don Juan. Ruiz de Sabeza Alcalde Ord.
de esta Ciu. y su Jurisdiccion por sueltos. compare
con el Don Cayetano Belon Arce en esta
Ciu. =

En Lima y Diciembre quinze de mil setecientos y noventa
años yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Ciu. como la
confirmatoria de la R. Sala de la bueltra al Res. José
Vico en su persona de que =

Josep Nieto

En otro dia mes y año hize otra como la de arriba al
Don Estiguel Vico Valera en calidad de Solicitador fiscal
del Crimen en su persona de que de que =

Se entrego la Certif. de la condena, al Sr. Juan
es el Sumatador q. lo es el Sr. D. Domingo
Arceas de las Ribillas, oy quinze de Dic.
de mil setecientos noventa años =